



**FONASA NIVEL CENTRAL
DIVISIÓN FISCALÍA
DPTO. DE ASESORÍA JURÍDICO ADMINISTRATIVA**

RESOLUCIÓN EXENTA 3G N° 1239 / 2022

MAT.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN "IMPLEMENTACIÓN DE PILOTO ACG Y ESTUDIO DE MECANISMO DE PAGO" ENTRE EL FONDO NACIONAL DE SALUD Y EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE (SSMSO)

SANTIAGO , 07/02/2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el Libro I del D.F.L. N° 1/2005, del Ministerio de Salud; Decreto Exento N°24 de fecha 14 de enero de 2016 del Ministerio de Salud; La Resolución Exenta 4A/N° 28/2019 del Fondo Nacional de Salud; lo señalado en las Resoluciones N° 7, 8 de 2019 y N° 16 de 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Fondo Nacional de Salud (FONASA) es un Servicio Público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que en virtud del D.F.L. N° 1/2005, del Ministerio de Salud, le corresponde, entre otras funciones, el financiamiento de las acciones y prestaciones médicas que contemple el Régimen de Prestaciones de Salud tanto en la "Modalidad de Atención Institucional" como en la "Modalidad de Libre Elección". Este financiamiento puede ser total o parcial, y puede materializarse mediante aportes, pagos directos, convenios u otros mecanismos que se establezcan por Resolución, según lo dispone el artículo 50 letra b) del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Minsiterio de Salud.

2. El Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente es un organismo estatal funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines. Los Servicios de Salud se regulan por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, no obstante, dependen de dicho Ministerio para los efectos de someterse a la supervigilancia de éste en su funcionamiento, y a cuyas políticas, normas y planes generales deben sujetarse en el ejercicio de sus actividades.

3. Que, en cumplimiento de los fines propios de los Servicios mencionados, con fecha 12 de octubre de 2021, entre el Fondo Nacional de Salud y el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, celebraron convenio de colaboración "Implementación de Piloto ACG y Estudio de Mecanismo de Pago".
4. Que, para que el Convenio mencionado en el numeral anterior tenga plena vigencia, es menester dictar una Resolución aprobatoria.
5. Que, en uso de mis facultades legales y por razones de buen servicio, dicto la siguiente,

RESOLUCIÓN:

1° APRUÉBESE, Convenio de Colaboración "Implementación de Piloto ACG y Estudio de Mecanismo de Pago", entre el Fondo Nacional de Salud y el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, de fecha 12 de octubre de 2021, que es del siguiente tenor:

CONVENIO DE COLABORACIÓN "IMPLEMENTACIÓN DE PILOTO ACG Y ESTUDIO DE MECANISMO DE PAGO"

ENTRE

EL FONDO NACIONAL DE SALUD

Y



EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE

En Santiago a 12 de octubre de 2021, comparecen, por una parte, el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE**, Rol único Tributario [REDACTED] persona jurídica de derecho público, representado por su Director **Don Fernando Betanzo Vallejos**, ambos con domicilio en [REDACTED] o, ciudad de Santiago, en adelante "**SSMSO**"; y por la otra, el **FONDO NACIONAL DE SALUD**, Rol único Tributario [REDACTED] representado por su Director **D. Marcelo Mosso Gómez**, [REDACTED], en adelante "**FONASA**", exponen que han acordado el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES PREVIOS.

El Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines. Los Servicios de Salud se regulan por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, no obstante, dependen de dicho Ministerio para los efectos de someterse a la supervigilancia de éste en su funcionamiento, y a cuyas políticas, normas y planes generales deben sujetarse en el ejercicio de sus actividades.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 140 de 2004, del Ministerio de Salud, a la Directora del Servicio le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de su Red Asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la Salud.

Por su parte, el Fondo Nacional de Salud, FONASA, es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Salud en la forma y condiciones que determina el DFL N° 1 de 2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2763/79 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, encargado de entregar cobertura financiera para las prestaciones médico – sanitarias y pecuniarias, a los beneficiarios del Libro II del DFL N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud y asegurar las garantías explícitas de Salud, en lo pertinente.

Las partes comparecientes declaran que el presente convenio se celebra en razón de los principios de eficiencia, eficacia, colaboración y coordinación entre los organismos públicos, los cuales inspiran y orientan la suscripción del presente instrumento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° y 5° del DFL N° 1/19.653 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

Conforme lo expresado en la cláusula anterior, el FONASA ha comenzado a desarrollar un proyecto piloto con el objeto de conocer el efecto de incorporar un mecanismo de ajuste de riesgo como mecanismo de pago para lo cual se requiere conocer la carga de morbilidad, medicamentos dispensados y costos asociados a la entrega de los insumos, entre otros, de la población perteneciente a la Red de Atención Primaria del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

En este contexto, el presente Convenio tiene como objeto generar una alianza para coordinar acciones de cooperación mutua en el cumplimiento de los fines de ambas instituciones y, específicamente, para el desarrollo del Proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE PILOTO ACG Y ESTUDIO DE MECANISMO DE PAGO".

TERCERO: COMPROMISOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD.

En virtud del presente convenio, FONASA se compromete a:

1. Coordinación permanente con el Servicio de Salud Metropolitano Oriente.
2. Desarrollar de forma íntegra el proyecto señalado en la cláusula segunda.
3. Proveer de información y/o reportes conforme avance el desarrollo del proyecto.
4. Utilizar la información proporcionada por el SSMO y materia del presente convenio, únicamente para el cumplimiento del mismo y del proyecto a desarrollar, quedándole prohibido todo otro uso distinto del señalado, sujetándose a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, a la ley 20.584.
5. Mantener la confidencialidad de los datos entregados por el SSMO conforme la normativa vigente.

CUARTO: COMPROMISOS DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE.

Por su parte, el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, en virtud del presente instrumento, se compromete a:

1. Coordinación permanente con el Fondo Nacional de Salud.
2. Proporcionar al FONASA datos de entrada relacionados, principalmente, a: pacientes, diagnósticos, atenciones, entre otros, sujetándose a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, a la ley 20.584 y especialmente al artículo 50 letra g) del DFL N° 1 de 2005 Que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469.
3. No divulgar información y resultados del proyecto sin la autorización previa de FONASA.

-

QUINTO: AUTORIZACIÓN.

En virtud del presente instrumento el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, proveerá la información necesaria al FONASA, el que podrá disponer de toda la información que este requiera en el cumplimiento de los objetivos trazados con ocasión de la suscripción del presente convenio.

SEXTO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.

El Servicio de Salud Metropolitano Oriente quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que la empresa contratista y/o FONASA pudiera dar a la información entregada, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones administrativas, civiles y penales tendientes a perseguir las respectivas responsabilidades derivadas de la contravención de las obligaciones de confidencialidad y uso.

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD.

La información confidencial, y todos los derechos a la misma que han sido o serán entregados a la empresa contratista y/o al FONASA, permanecerán como propiedad del Servicio de Salud Metropolitano Oriente. La empresa contratista no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente acuerdo. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, que no sean los establecidos aquí.

Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del acuerdo del que da cuenta el presente instrumento, FONASA se compromete a que el receptor de la información confidencial se obligará a:

- a) Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito del divulgador.

- b) Instruir al personal que estará encargado de recibir la información confidencial, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad si fuere necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información confidencial que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito objeto del acuerdo, en los mismos términos en que se establece en el presente instrumento.

- c) Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de la organización.

- d) Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente del divulgador, y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito del presente acuerdo.

e) No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por el divulgador.

La divulgación o el uso de la Información por la empresa contratista en infracción del contrato con FONASA y, en consecuencia, de este acuerdo, será considerado causal de término del presente convenio y habilita al Servicio de Salud al ejercicio de acciones para obtener la debida indemnización de perjuicios.

En cualquier momento, ante solicitud escrita del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, FONASA deberá requerir a la empresa contratista la devolución a éste de toda o parte de la Información según lo requiera el Servicio de Salud, así como de todas las copias que se encuentren en su poder cualquiera sea su formato, debiendo incluso destruir la información y proporcionar prueba de su destrucción al Servicio de Salud.

Este acuerdo no constituye garantía para la empresa contratista ni FONASA, por parte del Servicio de Salud, respecto a la posible infracción de derechos de terceras partes relacionados con la información. El Servicio de Salud no será responsable por el uso y los resultados del uso que de esta información haga uso la empresa contratista.

El Servicio de Salud no será responsable en modo alguno de ninguna pérdida de ningún tipo, incluidos sin excepción, los daños y perjuicios, costos intereses, pérdidas de beneficios, ni de otras pérdidas o perjuicios similares derivados de cualquier error, inexactitud, omisión o cualquier otro defecto en la información.

OCTAVO: DIVULGACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL PROYECTO.

El Servicio de Salud Metropolitano Oriente reconoce que la divulgación de los resultados de este proyecto requerirá la autorización expresa de FONASA, aún después de vencido el plazo de este convenio. Por divulgación, se entenderá cualquier publicación o comunicado que haga referencia a datos, antecedentes, resultados y conclusiones derivados del Proyecto por el cual se celebra este convenio.

Es un uso permitido para el Servicio de Salud el utilizar de la información y resultados del Proyecto con el fin de aplicar mejoras a procesos y procedimientos para la gestión clínica de los pacientes, para lo cual no se requerirá autorización de FONASA.

NOVENO: VIGENCIA Y TÉRMINO ANTICIPADO.

El presente Convenio regirá a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo aprobatorio dictado por los comparecientes, según corresponda, y tendrá una vigencia de doce meses o hasta el término del proyecto piloto a desarrollar por FONASA.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término anticipado a este Convenio, de común acuerdo o en forma unilateral, dando aviso a la otra, mediante el envío de una comunicación escrita con, a lo menos, treinta días corridos de antelación a la fecha que se pretenda para su término, encontrándose en todo caso obligadas a continuar con las actividades acordadas y en ejecución, hasta su completa conclusión.

DÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, República de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

UNDÉCIMO: PERSONERÍAS

La personería de D. **Fernando Betanzo Vallejos** para representar al **Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente**, consta del Decreto N° 21 de fecha de fecha 05 de agosto de 2021, del Ministerio de Salud.

Por su parte, la personería de D. **Marcelo Mosso Gómez**, para actuar en representación del **Fondo Nacional de Salud**, consta en el Decreto Supremo N° 27, de fecha 15 de marzo de 2018, del Ministerio de Salud.

DUODÉCIMO: COPIAS.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de igual data y tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**LUIS BRITO ROSALES
DIRECTOR(A) SUBROGANTE
FONDO NACIONAL DE SALUD**

LBR / VVT / JFD / dmq

DISTRIBUCIÓN:

SERVICIO SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE [REDACTED]
SUBDPTO. OFICINA DE PARTES
DIVISIÓN DESARROLLO INSTITUCIONAL
DIRECCION NACIONAL

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

OOHVfqat

Código de Verificación

